



**COMISION NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 826/2012**

**POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 37 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN.**

Asunción, 14 de junio de 2012.

**VISTA:** La Resolución N° 1272 del 08/11/2007 "POR LA CUAL SE APRUEBAN: EL NUEVO REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN, QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO APROBADO SEGUN LA RESOLUCION N° 587/2004 DEL 21.MAYO.2004 Y MODIFICADO POR RESOLUCION N° 230/2006 DEL 27 FEBRERO.2006; Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL SISTEMA DE CABLEDISTRIBUCIÓN", y

**CONSIDERANDO:** Que en sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2011 el Directorio de la CONATEL resolvió instruir a la Asesoría Legal a efectuar la presentación de un proyecto de modificación del art. 37 del Reglamento del Servicio de Cabledistribución a fin de posibilitar a los accionistas de las firmas licenciatarias del servicio o a las personas físicas titulares del mismo a ostentar la titularidad de acciones en otra firma que preste igual servicio en otros distritos del país.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 14 de junio de 2012, Acta N° 31/2012, y de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto Reglamentario N° 14.135/96;

**RESUELVE:**

**Art. 1° MODIFICAR** el art. 37 del Reglamento del Servicio de Cabledistribución aprobado por Resolución N° 1272 del 08/11/2007, el cual queda redactado como sigue:

*Art. 37.- Sólo podrán ser titulares de la Licencia para la explotación del Servicio de Cabledistribución las personas físicas de nacionalidad paraguaya, mayores de edad o personas jurídicas constituidas en el Paraguay y con domicilio en el país, cuyo objeto social incluya el rubro de prestación del servicio de telecomunicaciones, de difusión y/o Cabledistribución.*

*Las personas físicas y los Presidentes, Directores, Administradores o Gerentes y Representantes legales de las personas jurídicas no deben:*

- a) Haber sido declarados, según la Ley, incapaces para ejercer el comercio.*
- b) Estar condenados por delitos a pena privativa de libertad.*

*Además, los mencionados Presidentes, Directores, Administradores o Gerentes y Representantes legales deberán ser paraguayos. Sin embargo, los directorios de las personas jurídicas podrán estar integrados por extranjeros, siempre que no constituyan mayoría.*

*Para el caso de extranjeros, los mismos deberán cumplir con las disposiciones migratorias vigentes.*

*El titular de la Licencia, el Presidente, las acciones o cuotas sociales, el Gerente y los Representantes legales, podrán tener en otras empresas prestadoras del Servicio de Cabledistribución, siempre que suministren el servicio en un área de cobertura distinta a la dispuesta en la licencia.*

**Art. 2° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.

**Art. 3° COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**ES COPIA**

Jorge Seall Sasiain  
Presidente  
Res. Dir. N° 826/2012